

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2011-0111 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

Entre los suscritos a saber, **EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.341.487, expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Director designado mediante Determinación de Junta 1632 del 08 de junio de 2010 y Representante Legal de **LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN**, Entidad creada como persona jurídica de derecho público, domiciliada en Bogotá D.C., con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, en virtud de los artículos 76 y 77 de la Constitución Nacional y reglamentada por las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, 680 de 2001, que en lo sucesivo se denominará **LA COMISIÓN** con NIT No. 830.006.100-7, por una parte, y de otra, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 22.100.648 de Sonsón, Antioquia; en su condición de Presidenta del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, según incorporación efectuada mediante decreto 496 de 23 de febrero de 2007, debidamente posesionada, según consta en el acta de la misma fecha y quien se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- 1. Que el artículo 2º del Acuerdo No. 015 de 1997, dispone: "Espacios Institucionales son aquellos reservados por la Comisión Nacional de Televisión para la emisión de programas realizados por entidades del Estado, o cuya producción haya sido contratada por éstas con terceros, con el fin de informar a la ciudadanía acerca del ejercicio propio de sus funciones y destinados a la promoción de la unidad familiar, el civismo, la educación, los derechos humanos y, en general, orientados a la divulgación de los fines y principios del Estado".
- 2. Que el artículo 3º del citado Acuerdo, preceptúa: "Los programas que se transmitan en los espacios institucionales no podrán utilizar ninguna forma de comercialización, ni presentar las actuaciones de entidades públicas como obra personal de sus gestores. Así mismo deberán cumplir los objetivos que justificaron la autorización de su emisión y no serán objeto de facturación por parte de la Comisión Nacional de Televisión, ni por parte de los operadores públicos ni privados".
- 3. Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX; mediante comunicación radicada con número 2010-370-023218-2 de 18 de noviembre de 2010, solicitó al Director de la Comisión la suscripción de un convenio interadministrativo que tenga como fin la asignación de los espacios que el Director de la Comisión Nacional determine, para la transmisión de los mensajes en los espacios institucionales que existen en todos los canales de televisión abierta, previa solicitud formulada por parte del ICETEX que tiene como fin la emisión de mensajes institucionales pertinentes para el desarrollo de las políticas de la entidad que los solicita, de conformidad con el estudio previo realizado por la Oficina de Contenidos y Defensoría del Televidente mediante memorando N°20112600000713 del 07 de enero de 2011.





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2011-0111 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

- **4.** Que el Director de la CNTV mediante memorando con radicado número 20102000145523 de 01 de diciembre de 2010, solicitó adelantar los trámites contractuales para la suscripción del Convenio solicitado.
- **5.** Que el Asesor II de la Oficina de Contenidos y Defensoría del Televidente, mediante memorando N°20112600000713 del 07 de enero de 2011, remitió a la Subdirección de Asuntos Legales el Estudio de Conveniencia y Oportunidad para la celebración del Convenio en mención.
- **6.** Que mediante la Resolución No. 2011-380-00024-4 del 19 de enero de 2011, se justificó, el presente convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 77 del Decreto 2474 de 2008.

Por lo anterior, las partes

### **ACUERDAN**

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: Asignación de los espacios que el Director de la Comisión Nacional determine, para la transmisión de los mensajes en los espacios institucionales que existen en todos los canales de televisión abierta, previa solicitud formulada por parte del ICETEX que tiene como fin la emisión de mensajes institucionales pertinentes para el desarrollo de las políticas de la entidad que los solicita, de conformidad con el estudio previo realizado por la Oficina de Contenidos y Defensoría del Televidente mediante memorando N°20112600000713 del 07 de enero de 2011.

**Parágrafo.-** El horario de transmisión del mensaje no siempre será el mismo. La presentación del mensaje institucional se realizará dentro de los cortes de comerciales de los programas que se presenten en los horarios señalados en el plan de emisión elaborado por **LA COMISIÓN.** 

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL MENSAJE: EL CONTRATISTA**, podrá producir uno o más mensajes en los espacios institucionales de televisión. La duración de cada uno de estos mensajes no podrá ser superior a treinta (30) segundos, incluyendo el cierre que tiene una duración de cinco (5) segundos.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:\_En desarrollo del objeto del presente convenio EL CONTRATISTA se obliga a:

- Crear y producir un mensaje de acuerdo a las condiciones de contenido y calidad exigidas por LA COMISIÓN.
- 2. Ajustar el mensaje a la duración y franja autorizada por LA COMISIÓN.
- 3. Incluir para el cierre del mensaje el contenido que indique LA COMISIÓN.



2011-0111

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. \_\_\_\_\_ DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

- Entregar el material del mensaje a LA COMISIÓN en la fecha indicada por ésta, cumpliendo con los requisitos técnicos que sobre el particular determine Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC.
- 5. Autorizar a **LA COMISIÓN** para que entregue copia del mensaje institucional, a quien lo solicite, para ser usado con fines educativos y culturales. Esto incluye su transmisión a través de todos los concesionarios de televisión, en todas las modalidades del servicio.
- 6. Autorizar a los canales de televisión para que usen el mensaje en sus espacios disponibles, al finalizar el presente convenio.
- 7. Financiar la producción de los mensajes a transmitir, los cuales deberán ser realizados por una firma o persona especializada en televisión.
- 8. Responder porque los mensajes que se elaboren consulten una estrategia de comunicación aprobada por **LA COMISIÓN**, al igual que cada una de las siguientes etapas de la concepción, diseño y producción del mensaje:
- a) Aprobación de la estrategia, los objetivos generales, los objetivos específicos, la justificación y el marco teórico.
- b) Aprobación del story-board.
- c) Aprobación del comercial en video/dvd.

Parágrafo Primero: Los mensajes que se elaboren, no podrán:

1. Utilizar ninguna forma de comercialización del mensaje autorizado, ni presentar las actuaciones de entidades públicas como obra personal de sus gestores.

2. Contener escenas violentas o que generen violencia, terror o miedo.

3. Lastimar la integridad, rebajar o humillar a ninguna persona o grupo humano.

4. Afectar de manera negativa la autoestima de los colombianos.

5. Ignorar el elemento que identificará los mensajes como institucionales (el cierre)

**Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA** será el único responsable por el contenido y transmisión del mensaje, y por tanto, responderá y atenderá las peticiones, quejas, reclamos y demandas que se presenten con ocasión de su presentación.

CLÁUSULA CUARTA.- REQUISITOS TÉCNICOS DEL MENSAJE: El mensaje debe cumplir con los siguientes requisitos técnicos:

- 1. Claqueta interna y externa que indique que se trata de un mensaje institucional, su nombre, referencia y duración.
- 2. Patrón de audio (mil ciclos) y video (barras) según las normas internacionales.





2011-0111

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. \_\_\_\_\_ DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

- 3. El nivel de audio debe estar comprendido entre -7 y 0 VU's.
- 4. El track de audio debe estar grabado en el canal uno.
- 5. El nivel de video debe estar comprendido entre 60 y 100 IRE'S.
- 6. La señal de crominancia debe estar en fase (HUE), de acuerdo con el patrón de video.
- 7. Las señales de audio y video deben ser estables.
- 8. Las señales de audio y video deben estar limpias, libres de ruido y el audio no puede estar encajonada
- 9. Las señales de audio y video deben estar en fase lipsing.
- 10. El material (audio y video) debe ser de calidad profesional en formato betacam.
- 11. Por cada referencia se debe entregar 16 copias en formato betacam.
- 12. Dar cumplimiento a las normas que garantizan el acceso de las personas con limitaciones auditivas al servicio de televisión, de conformidad con el Acuerdo 005 de 2003 y la Resolución 802 de 2003 de la CNTV, en armonía con lo dispuesto en la Ley 982 de 2005. Para estos efectos incluirá en el mensaje institucional cualquiera de los siguientes sistemas: closed caption o texto escondido, la subtitulación o el servicio de interpretación en lengua de señas.

CLÁUSULA QUINTA.- DISPONIBILIDAD DE LOS ESPACIOS POR PARTE DE LA COMISIÓN: EL CONTRATISTA, se compromete a ceder los espacios a LA COMISIÓN, cuando por razones de necesidad del servicio público de televisión se requiera la utilización de estos, en cumplimiento de las normas legales vigentes, hechos que no constituirán incumplimiento por parte de LA COMISIÓN.

**CLÁUSULA SEXTA.- FACTURACIÓN**: La emisión de los programas objeto de este convenio no será objeto de facturación, según lo establecido en el artículo 3º del Acuerdo No. 015 de 1997.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO: El término de ejecución del presente convenio es de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Parágrafo primero: El presente convenio se podrá terminar de común acuerdo entre las partes, antes del plazo pactado en la presente cláusula.

**Parágrafo segundo: LA COMISIÓN** podrá dar por terminado este convenio, de manera anticipada, en los eventos en los cuales considere que la justificación, creación o producción de los mensajes propuestos o desarrollados por **EL CONTRATISTA**, no se ajustan a los requisitos y condiciones contempladas en el presente convenio.





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2011-011 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

CLÁUSULA OCTAVA.- UTILIZACIÓN POSTERIOR DE LOS MENSAJES: Los derechos de autor sobre las obras o creaciones objeto del presente convenio son de EL CONTRATISTA. Cualquier uso, emisión, distribución, difusión o promoción, total o parcial, de los programas u obras resultantes de la ejecución del presente Convenio, se podrá adelantar únicamente de manera gratuita, con inclusión de los reconocimientos que le corresponde a cada una de las partes firmantes.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de este convenio estará a cargo del Asesor II de la oficina de Contenidos y Defensoría del Televidente de LA COMISIÓN, quien ejercerá las siguientes funciones:

- Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente convenio. 1.
- Buscar el cumplimiento de los fines del presente convenio. 2.
- Vigilar el cumplimiento del cronograma establecido por LA COMISIÓN. 3.
- Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con todas las obligaciones derivadas del mismo. 4.
- Proteger los derechos de LA COMISIÓN, de EL CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.
- Mantener informado al Director sobre la ejecución del presente convenio. 6.
- Elaborar y remitir al vencimiento del plazo a la Subdirección de Asuntos Legales de LA 7. **COMISIÓN**, el proyecto de Acta de Liquidación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio interadministrativo se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos a que diere lugar el presente convenio se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el

2 1 FEB 2011

E. 2 MAR 2011

SORIO LOZANO

Director)

**ICETEX** 

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO

Presidenta

Cleer

Proyectó. Dra. Catalina Moncada

COMMISTON

Aprobó: Dra. María Sofía Arango Arango - Subdirectora de Asuntos Legales